



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO (Qepd)
Interesados: OSCAR ALFONSO MORENO, BLANCA CECILIA ALFONSO MORENO, LINA MARÍA ALFONSO MORENO, RAFAEL ALFONSO MORENO, MANUEL FERNANDO ALFONSO MORENO y BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO.
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00037 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, observando el Juzgado que la apoderada judicial de los interesados solicitó la terminación del proceso por haberse realizado entre los interesados de mutuo acuerdo el trámite de la sucesión intestada ante notario.

Para ello, aportó copia de la Escritura pública No. 2995 de fecha 02 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con sus respectivos soportes y anexidades, en el cual se constata la adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal del causante OSCAR ALFONSO y BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO y la adjudicación de la sucesión de OSCAR ALFONSO.

Al respecto, se tiene que el artículo 487 del Código General del Proceso, establece que los procesos de sucesiones testadas, intestadas o mixtas se tramitaran por el procedimiento liquidatorio, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley¹; a su turno, el canon 11 del Decreto 908 de mayo 10 de 1998², preceptúa que

“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, revisado el plenario y los documentos aportados por la parte interesada, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 11 del citado Decreto, pues los ciudadanos OSCAR ALFONSO MORENO, BLANCA CECILIA ALFONSO MORENO, LINA MARÍA

¹ Decreto 902 de 1988 y 1729 de 1989.

² Por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones.



ALFONSO MORENO, RAFAEL ALFONSO MORENO, MANUEL FERNANDO ALFONSO MORENO y BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO han tramitado de mutuo acuerdo la liquidación de la herencia de su difunto padre OSCAR ALFONSO (Qepd), ante la Notaría Sexta del círculo notarial de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de sucesión intestada del causante OSCAR ALFONSO(Qepd), interpuesta por BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO, en aplicación del artículo 11 del Decreto 908 de mayo 10 de 1998, conforme lo expuesto.

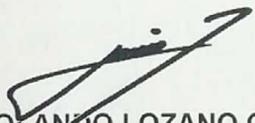
Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes la Escritura pública No. 2995 de fecha 02 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Sexta (6a) del círculo notarial de Bogotá D.C., con sus respectivos soportes y anexidades, en el cual se constata la adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal del causante OSCAR ALFONSO y BLANCA CECILIA MORENO DE ALFONSO y la adjudicación de la sucesión de OSCAR ALFONSO, a fin que conste.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos anexos de la demanda base de la presente acción judicial, entréguesele a los interesados.

Cuarto: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz posible.

Quinto: Archivar oportunamente las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 41 14 AGO. 2020

Secretaria